



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2018-00115-00

En atención a lo manifestado por el Dr DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO obrando en calidad de apoderado judicial del extremo actor, en memorial recibido electrónicamente, el Despacho hace las siguientes consideraciones:

PRIMERO: TENGASE por incumplido el ACUERDO DE PAGO celebrado el 15 de agosto de 2019 por la parte pasiva, siendo del caso continuar el trámite del presente asunto, conforme lo allí pactado por los extremos procesales.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el extremo demandado solamente realizó el pago de cuatro (4) cuotas por valor de \$500.000.00 cada una; para ser **abonado** a la obligación aquí perseguida.

TERCERO: Atendiendo que en la anterior oportunidad (23 de agosto de 2019), no se pudo llevar a cabo la **AUDIENCIA** decretada en el asunto, al haberse suspendido el proceso, y en aras del impulso procesal, reanudado el asunto, se **REPROGRAMA** la misma para las **9:00 a.m. del 25 de mayo de 2021, la cual se realizará virtualmente.**

CUARTO: SOLICITAR a las partes que descarguen en sus equipos tecnológicos, la aplicación de MICROSOFT TEAMS, dado que por allí y mediante su correo electrónico, llegara la invitación respectiva, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los Interrogatorios de parte que prevé el artículo 7° del artículo 371 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

Cfg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 15 del 24 de marzo de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadd4b2cbdfef7058a6dc6c82c24e88373455b0338ff71d8154742c3f31955feb**

Documento generado en 23/03/2021 05:09:35 PM